



DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TEB A RELATIVA A LOS USOS COMPATIBLES EN SUELO NO URBANIZABLE (EA/MA/15/20)

La ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma. En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 8 del decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente. Por su parte, el decreto 32/2019, de 5 de febrero, y el decreto 26/2020, de 24 de febrero, por el que se modifica el decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio de la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 342/2012, de 31 de julio.

Por esto, y de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 226/2020, de 29 de diciembre, se determina que corresponde a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

El objeto de la innovación propuesta es adaptar determinados aspectos de carácter normativo del vigente PGOU de Teba, o lo que es lo mismo, acometer la modificación parcial de alguno de los elementos del PGOU de Teba, como consecuencia de la previa modificación parcial del contenido normativo.

La modificación consiste en eliminar como uso compatible el de vertedero de escombros y basurero, dado que puede resultar lesivo desde un punto de vista ambiental, por lo que se adoptan medidas para una presentación de los residuos en planta, previamente separados.

Los nuevos usos del suelo se destinarán a pequeñas industrias de transformación, a albergues turísticos, a actividades de restauración no permanente, a parques y esparcimiento en lugares rurales y en contacto con la naturaleza. Siendo este tipo de usos compatibles con el suelo no urbanizable e incompatible con la clasificación del suelo urbano.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 1/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmLKY3Z6YJU3L94S22HTTH6XJH6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el Boletín Oficial de Junta de Andalucía número 233, del viernes 3 de diciembre de 2021, se publicó la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuya disposición transitoria tercera recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, los procedimientos con la solicitud de inicio del mismo.

Se trata, pues, de una modificación que afecta a la ordenación estructural relativa al suelo no urbanizable, incardinándose, por consiguiente, en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.2 b) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, con lo que ha de someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad ordinaria.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 20 de julio de 2018 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Teba en el que se solicita inicio de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la citada innovación, cuyo objeto lo constituye la modificación de los usos compatibles en el suelo no urbanizable.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica, se observa que la innovación propuesta afecta a determinaciones de la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, toda vez que cualquier cambio en los usos de suelos clasificados como no urbanizables de especial protección afecta a la ordenación estructural del planeamiento, por lo que el presente instrumento de planeamiento urbanístico ha de someterse a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, en virtud de lo señalado en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

Mediante oficio de fecha 10 de agosto de 2019, se requiere al Ayuntamiento de Teba para que subsane su solicitud con la aportación de la documentación necesaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, para poder darle curso al adecuado instrumento de prevención y control ambiental.

Con fecha 14 de mayo de 2020, el Ayuntamiento de Teba presenta solicitud de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la citada innovación, aportando con ella la siguiente documentación:

- Memoria urbanística de la innovación, fechada en marzo de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40.7 de la citada Ley 7/2007.
- Documento inicial estratégico, fechado en diciembre de 2019, que cubre los aspectos que se señalan en el artículo 38.1 de la Ley 7/2007.

Tras la admisión a trámite, de acuerdo con lo señalado en los artículos 38.2 y 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se procedió a someter el documento inicial estratégico y el borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción, solicitándose la emisión de informes en sus distintos ámbitos competenciales o de intereses, en aras a su consideración para la elaboración del estudio ambiental estratégico.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 2/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmLKY3Z6YJU3L94S22HTTH6XJH6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Organismos consultados	Fechas de respuesta
D.T. Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga (Servicio de D.P.H. y calidad de las aguas)	21-09-20
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico (Sv. de Bienes Culturales)	-----
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga	
Servicio de gestión del medio natural	24-11-21
Departamento de calidad del aire	14-04-21
Departamento de residuos	10-09-20
Departamento de gestión de espacios naturales protegidos	01-10-20

En el **Anexo II** del presente documento de alcance se adjunta copia de las respuestas recibidas a las consultas realizadas.

El departamento de prevención y control ambiental emitió, con fecha de 7 de junio de 2022, la correspondiente propuesta técnica del documento de alcance de la innovación del PGOU de Teba relativa a los usos compatibles en suelo no urbanizable.

3.- CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 19 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como en la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el anexo II B de la ley 7/2007, de 9 de julio, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el anexo IIC del citado cuerpo legal y en el anexo IV de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información.

3.1.- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- a).- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b).- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.



- c).- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d).- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e).- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f).- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g).- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

3.2.- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a).- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicación del plan y su probable evolución.
- b).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicables sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- h).- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j).- Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- k).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3.3.- Identificación y valoración de impactos, características medioambientales de la zona que pueda verse afectada y su evolución

- a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna, la flora, las áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, al patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 4/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmLKY3Z6YJU3L94S22HTTH6XJH6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.

c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

3.4.- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

3.5.- Plan de control y seguimiento del planeamiento

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento:

a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

3.6.- Informe de viabilidad económica

Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

3.7.- Síntesis

Resumen de carácter no técnico y fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes

a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.

b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4.- ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación informa de lo siguiente.

4.1- Estudio de alternativas

El planeamiento deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo. De acuerdo con el artículo 38.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, y contendrá, como mínimo, un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

En el documento inicial estratégico se formulan y analizan dos alternativas de ordenación, además de la alternativa nula.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 5/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmLKY3Z6YJU3L94S22HTTH6XJH6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Alternativa cero.- Implica no realizar ningún tipo de actuación, manteniendo la situación actual de los suelos con la clasificación de suelo no urbanizable de especial protección.

Alternativa 1. - Supone acometer una modificación de usos compatibles en el suelo no urbanizable, eliminando la posibilidad de instalar basureros y vertederos de escombros en el mismo como medida de prevención ambiental eliminando usos que podrían poner en riesgo los valores ambientales que sustentan la ordenación estructural definida en el PGOU. Se incorporan nuevos usos como pequeña industria de productos primarios, alojamientos, restauración, actividades recreativas, parques. Esta alternativa es la que ha sido seleccionada en el documento inicial estratégico como la mas adecuada a fin de alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible, y ambientales mas positivos.

Alternativa 2 .- Consiste en llevar a cabo una modificación de la ordenación estructural del municipio mediante el cambio de clasificación de los suelos para ubicar algunos usos previstos como la pequeña industria, incorporándola al suelo industrial, para lo que habría que ampliar la extensión de suelo urbanizable industrial, sin que esto resuelva la necesidad de algunas industrias de ubicarse dentro de las explotaciones agropecuarias que las sustentan.

Una vez planteadas las alternativas que se valoran, la evaluación de las mismas supone un análisis que se basa en la comparación de dichas alternativas respecto a una serie de factores de decisión. Para ello, el estudio ambiental estratégico habrá de definir los criterios ambientales de evaluación que representen las interacciones de la actuación sobre el medio, tales como la minimización del consumo de recursos naturales – principalmente no renovables y de renovación lenta –; patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, calidad de las aguas, calidad del suelo y calidad de la fauna y flora; minimización de los factores que influyen en el cambio climático; incremento de la interrelación de los espacios naturales favoreciendo la biodiversidad y la conectividad ecológica; mejora en el consumo y uso más eficiente del suelo y otros recursos naturales; eficiencia del transporte y de la energía; adecuación de la movilidad urbana y accesibilidad funcional; prevención de los riesgos naturales y tecnológicos; calidad ambiental de los espacios urbanos; conservación del patrimonio histórico-artístico y cultural; y mejora de la calidad paisajística.

El documento inicial estratégico deberá, pues, abundar en el análisis de los impactos de cada alternativa en estos factores u otros de índole similar, por lo que es preciso incorporar una valoración en el estudio ambiental estratégico que aborde aspectos que no se han esbozado en el documento inicial estratégico, debiendo focalizarse fundamentalmente en los aspectos ambientales y habiendo de quedar suficientemente justificado que, considerando el impacto que entrañan las distintas alternativas, se haya seleccionado la más conveniente, no sólo en cuanto a su potencial funcionalidad y accesibilidad, sino también en términos ambientales.

4.2 Valoración ambiental

El documento inicial estratégico se realiza una primera aproximación, identificando los potenciales impactos ambientales derivados de la innovación en torno a los siguientes ejes: impactos sobre la atmósfera, el suelo, el agua, la flora, la fauna, el paisaje, los riesgos naturales (inundabilidad, erosión y contaminación de los suelos) y la economía, además de los que inciden en el cambio climático, a los que se debería haber dedicado un apartado en exclusiva que deberá figurar, tal como se abundará posteriormente en este documento de alcance, en el estudio ambiental estratégico. Se estudiará, además, la interrelación o efectos sinérgicos entre todos estos factores. El estudio ambiental estratégico tendrá en consideración lo establecido en los artículos 19 y 20 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, en relación a los planes con incidencia en materia de cambio climático, entre los que se halla el que se evalúa mediante el presente procedimiento.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 6/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmLKY3Z6YJU3L94S22HTTH6XJH6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De acuerdo con el anexo II.B de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del plan general de ordenación urbanística.

4.3.- En relación con el dominio público hidráulico

El informe emitido el 21 de septiembre de 2020 por el servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas, del que se aneja copia en el anexo II de este documento de alcance, se recoge que no se considera que la alternativa elegida, pueda ocasionar perjuicios o afecciones ambientales que supongan una alteración grave a la protección al dominio público hidráulico, ya que se trata de una redacción normativa que es respetuosa con la legislación en materia de aguas, si bien, en cualquier caso, se estará a lo que disponga el planeamiento aplicado al caso concreto para que en su caso, si es preciso, se evalúe la incidencia por la administración hidráulica andaluza.

4.4.- En relación con la contaminación atmosférica, lumínica y acústica

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido, con fecha 14 de abril de 2021 por el departamento de calidad del aire de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, y en el que se indica que, una vez analizada la documentación aportada, no se estima preciso formular ningún pronunciamiento ni requerir documentación complementaria en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

4.5.- En materia de residuos y suelos contaminados

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido por el departamento de residuos y calidad del suelo de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga el 10 de septiembre de 2020, el cual recoge las siguientes consideraciones.

Respecto a las materias competencia del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, sólo cabe recordar las obligaciones de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular- aunque en el informe emitido por el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo se menciona la ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, vigente en el momento en que se redactó dicho informe y actualmente derogada -, del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía , en cuanto a la producción de residuos peligrosos y no peligrosos, y/o producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, de cualquier actuación que los pueda generar en base a la aplicación y ejecución de esta innovación. Relativo a la a ejecución de las obras donde se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan, también, las ordenanzas municipales.

PROTECCIÓN DEL SUELO

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales, se recuerda que está prohibido que en el ámbito de cualquier obra, se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas, se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 7/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmLKY3Z6YJU3L94S22HTTH6XJH6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos), se estará a lo dispuesto en el Título VI – Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.6.- Protección del medio natural, hábitats, flora y fauna

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido por el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial del 24 de noviembre de 2021, el cual recoge las siguientes consideraciones:

INCENDIOS FORESTALES

El municipio de Teba está incluido en su totalidad como municipio en Zona de Peligro afectado por riesgo de incendio forestal (apéndice I del Decreto 371/2010, por el que se aprueba el Plan de Emergencias por Incendios Forestales de Andalucía).

El documento pretende modificar elementos del actual PGOU del municipio de Teba, en concreto los referentes a los usos compatibles en suelo no urbanizable, así como las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural.

El informe concluye que dado que se lo que se pretende es la introducción de nuevos usos e infraestructuras compatibles en suelo no urbanizable, sin definir su ubicación, se deberá tener en cuenta una vez definida ésta lo establecido en el artículo 50 de la Ley 43/2003, de Montes, donde se prohíbe para los terrenos incendiados el cambio de uso forestal al menos durante 30 años.

ACTUACIONES EN EL MEDIO NATURAL

Se considera que la innovación del PGOU de Teba relativa a los usos compatibles en el suelo no urbanizable no implica por sí misma una afección a los recursos naturales o forestales y que dicha afección vendrá dada, en su caso, por el emplazamiento y las características concretas de las actuaciones o instalaciones.

Las nuevas actuaciones susceptibles de ser implantadas en suelo no urbanizable estarán sujetas a trámite de prevención ambiental, cuando corresponda, o a la preceptiva autorización conforme a la normativa medioambiental que le sea de aplicación.

No obstante, en el nuevo apartado 12 del artículo 267 (actividades recreativas o de ocio al aire libre, parques o lugares de esparcimiento con la naturaleza y otros usos análogos), se recomienda incluir que “requerirá, en su caso, la preceptiva autorización ambiental” (observación que sí aparece en otros apartados de ese artículo) ya que tales actuaciones podrían estar sujetas a prevención ambiental (los “parques temáticos” y “parques de aventura” están actualmente incluidos en el epígrafe 13.12 del Anexo I de la Ley GICA) o podrían serles de aplicación la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y la la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, así como otra normativa medioambiental, según su emplazamiento.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 8/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmLKY3Z6YJU3L94S22HTTH6XJH6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



GEO Y BIODIVERSIDAD

Se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones, que habrán de incorporarse expresamente al estudio ambiental estratégico que se redacte.

Flora amenazada y protegida:

En caso de encontrarse especies de flora amenazada y/o protegidas, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrá en conocimiento de la Delegación Territorial con competencias ambientales de manera inmediata para que se adopten las medidas pertinentes.

Fauna amenazada y protegida:

- Antes del inicio de cualquier actuación a que habilite esta innovación, se deberán realizar prospecciones para evitar posibles afecciones a la fauna, ya que pueden hallarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como micromamíferos, anfibios y reptiles, así como otros elementos relevantes para la conservación de las poblaciones de fauna silvestre como madrigueras o nidos con huevos o pollos. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente que levantarán un acta. En caso de localización de cualquiera de tales elementos, se comunicará de manera inmediata dicha circunstancia a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, a la vez que se suspenderá toda actuación en el ámbito en tanto la administración dictamine cómo operar en relación al particular. Otro tanto se hará en caso de localizarse ejemplares de taxones de fauna silvestre que goce de algún grado de protección especial, o cuya presencia no se previera en la documentación ambiental presentada.
- En los casos de construcción de cunetas, arquetas o estructuras similares para la evacuación de aguas, principalmente junto a infraestructuras viarias, que puedan suponer “trampas” para la fauna, deberán disponerse rampas o mecanismos de escape con superficies rugosas para la evacuación de los ejemplares de fauna que en ellas cayeren.
- La construcción de infraestructuras o barreras, en especial los vallados, que puedan impedir el tránsito de la fauna silvestre en el medio natural, incorporará pasos de fauna silvestre que garantice la libre circulación de la misma en los términos en que lo exige el artículo 22.2 de la ley 8/2003, de la flora y la fauna silvestres.
- Las infraestructuras de almacenamiento de agua, tales como balsas, depósitos, albercas y otras zanjas en las que exista riesgo de caída de la fauna silvestre, habrán de estar dotadas de sistemas de salida para los animales que en ellas cayeren.
- El calendario de ejecución del proyecto se organizará de tal forma que se procure evitar que el inicio las obras coincida con el periodo reproductor de la fauna, entre los meses de abril y julio. En el caso de coincidir con dicho período reproductor los trabajos podrán estar sujetos a limitaciones temporales y espaciales que podrán modificarse en el momento de los trabajos, mediante contacto coordinado de la Dirección de Obra con el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de esta Delegación Territorial, consistentes en concentrar los trabajos en los sectores más alejados de la actividad reproductora, la reducción al mínimo de la superficie de servicio para la obra e incluso contemplando paralización de las obras en la zona afectada mientras finaliza el período de cría. A fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible de la zona, no se acometerán trabajos nocturnos (de 20.00 a 8.00 horas), especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas.

Especies exóticas invasoras

En la zona de actuación se deberá tener en cuenta la prohibición de utilización de especies exóticas invasoras (siembra en terraplenes, etc.). Además, en caso de aparecer algún espécimen o colonia de estas especies en la zona de actuación, se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con lo establecido en el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, desarrollado mediante el Real

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmLKY3Z6YJU3L94S22HTTH6XJH6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Decreto 630/2013, de 2 de agosto, previo comunicado a esta Delegación Territorial. En estos casos no será exigible la paralización de ninguna de las actuaciones a que habilita la innovación.

Hábitat de interés comunitario:

- Cualquier actuación habilitada por la innovación que se evalúa que se implante en algún ámbito que se superponga, total o parcialmente, a la distribución de hábitats de interés comunitario, deberá solicitar autorización expresa para llevarse a cabo a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, en aplicación de la normativa vigente en materia de hábitats de interés comunitario. Subráyese que la fragmentación o reducción de los mismos se encuentra tipificada como infracción administrativa en la ley 42/2013, de 9 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad.

4.7.- En materia de vías pecuarias

El informe emitido por el Departamento de Vías Pecuarias del Servicio de Espacios Naturales Protegidos con fecha 1 de octubre de 2020, del que se aneja copia con este documento de alcance, recoge las siguientes consideraciones:

La Orden de 31 de mayo de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Teba, publicada en el BOE de 5 de julio de 1967, contempla 8 vías pecuarias.

La modificación puntual de elementos del PGOU de Teba se concreta en la modificación de los art. 267: Usos compatibles en Suelo no urbanizable y art. 278: Construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social en medio rural.

Se contempla correctamente la calificación de las vías pecuarias como suelo no urbanizable de especial protección por la legislación específica SNUP-VP, según lo dispuesto en el art. 39 del Decreto 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Todas las actuaciones que se pretendan realizar sobre terrenos de dominio público pecuario se deberá tramitar la correspondiente autorización expresa de esta Delegación Territorial.

4.8.- En materia de cambio climático

A efectos de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental, razón por la que se emiten las consideraciones siguientes.

Deberá incluirse, en el estudio ambiental estratégico, un análisis de la incidencia de la innovación propuesta en el cambio climático, debiéndose abordar los aspectos contenidos en el artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, que deberá citarse expresamente. Para el tratamiento del contenido del epígrafe b) del citado precepto legal, es fundamental que las medidas se expongan de manera pormenorizada y específica. Deberán evitarse expresiones ambiguas del tipo “se fomentará” o “se promoverá”, habiéndose de detallar las medidas concretas que el instrumento de ordenación establecerá, así como el método mediante el que las hará ejecutivas, esto es, la forma en que se condicionará a los proyectos de urbanización y de obras para obligar a que se implementen estas medidas que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero.

De igual manera, el apartado c) del ya citado artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, precisa, para una adecuada justificación de la coherencia del plan especial con el plan andaluz de acción por el clima – aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, publicado en el BOJA

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 10/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmLKY3Z6YJU3L94S22HTTH6XJH6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



extraordinario número 87 del sábado 23 de octubre de 2021 – que se tenga en cuenta que éste plantea, como uno de sus pilares básicos, el programa de mitigación, el cual se fundamenta, por una parte en la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, y por otra, en el incremento de la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero de Andalucía.

Por consiguiente, la coherencia de la innovación para la modificación de los usos compatibles en el suelo no urbanizable con el plan andaluz de acción por el clima pasa, de manera ineludible, por el establecimiento de medidas que se adecúen a dicho programa de mitigación.

La reducción en la emisión de gases de efecto invernadero deberá quedar justificada suficientemente en el desarrollo de la batería de medidas a que se aludía en el párrafo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre. Sin embargo, no puede dejarse sin abordar el objetivo de incrementar la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero del ámbito que, como mínimo, garantice la neutralización del incremento del carbono atmosférico que se emitirá en el desarrollo y funcionamiento de las actuaciones a que habilite la innovación.

El estudio ambiental estratégico deberá pronunciarse, pues, acerca de esto, para lo que habrá de proponer un programa de incremento de la biomasa gracias a la forestación de determinadas superficies que se estimen idóneas a tal efecto. Deberá precisarse el número y densidades de árboles y arbustos a plantar, qué taxones se emplearán – habrán de ser especies y variedades autóctonas y locales –, qué superficies se reforestarán, y mediante qué metodología se llevará a la práctica. Se explicará, asimismo, quién o quiénes quedarán obligados a acometer tales tareas de reforestación. De igual manera, deberá incluirse entre las medidas de seguimiento los riegos a los pies arbóreos durante al menos los dos primeros veranos, así como la reposición de aquellos ejemplares que se sequen en el plazo temporal en que las actuaciones permanezcan en funcionamiento.

En cualquier caso, el estudio ambiental estratégico y el instrumento de ordenación habrán de establecer la obligatoriedad en la implementación tanto de la batería de medidas para lograr la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero como en el incremento de capacidad de sumidero, así como los procedimientos mediante los que el titular de la actuación cuyo desarrollo habilite el instrumento de planeamiento urbanístico deba justificar su correcta ejecución.

Deberá, pues, motivarse debidamente que las nuevas infraestructuras y las emisiones de gases que lleven aparajeadas, tanto en las obras de construcción, como durante la fase de funcionamiento, se compensen hasta el punto de que no sólo no se merme la capacidad de sumidero del ámbito, sino de que se incremente la misma hasta hacerla capaz de fijar las emisiones de carbono que se deriven de las nuevas infraestructuras y actividades que pretenden implantarse, así como al incremento de tráfico rodado que pudieren conllevar.

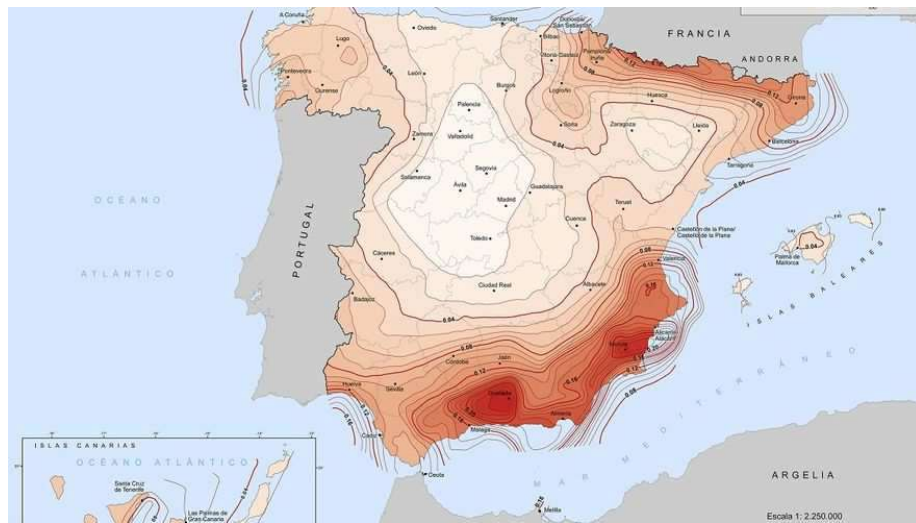
4.9.- Riesgos asociados a procesos naturales

El Real Decreto Legislativo 7/2015., de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo y rehabilitación urbana, en su artículo 22.2 recoge que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

El documento inicial estratégico presentado elude cualquier alusión a los riesgos naturales asociados a procesos naturales, pese a que el ámbito se halla afectado por riesgos sísmicos. Hágase notar, en cualquier caso, que la Estrategia Nacional de Protección Civil, publicada mediante la Orden PCI/488/2019, de 26 de abril, y aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional, contempla, entre las actuaciones prioritarias referentes a los riesgos por inundación, el fortalecer la vinculación de la planificación de protección civil en los planes de ordenación del territorio, uso del suelo y desarrollo urbanístico, así como el promover el uso del Sistema Nacional de Cartografía de zonas inundables, identificando los elementos más vulnerables a efectos de protección civil en las áreas de riesgo.

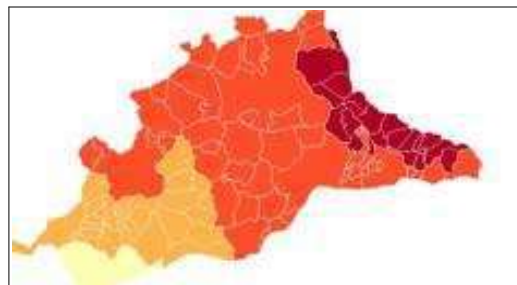
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 11/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmLKY3Z6YJU3L94S22HTTH6XJH6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De igual manera, la citada Estrategia Nacional de Protección Civil, al abordar los riesgos sísmicos, establece como actuaciones prioritarias el fortalecer los mecanismos administrativos de control para vigilar el cumplimiento efectivo de los instrumentos preventivos, legales y técnicos sobre prevención en riesgo sísmico, especialmente el cumplimiento de la norma sismorresistente. Asimismo, se ha de fomentar el desarrollo de estudios locales de riesgo sísmico, especialmente en las zonas más propensas a sufrir terremotos y el desarrollo de la planificación local especial ante este riesgo. En el estudio ambiental estratégico a elaborar han de valorarse los potenciales efectos que un seísmo podría entrañar en el ámbito de la actuación, así como las medidas que para mitigarlos sea oportuno proponer.



Mapa de riesgo sísmico de España

Es preciso tener en consideración la sismicidad, esto es, la frecuencia de sismos por unidad de área en una región determinada, y por otra parte, la capacidad de daño o el efecto que sobre las construcciones humanas producen los movimientos del suelo originados por los terremotos, que en cada punto dependerá tanto del movimiento como de la respuesta de las construcciones. La distribución de la capacidad de daño en el espacio y en el tiempo es el riesgo sísmico.



Mapa de peligrosidad sísmica de la provincia de Málaga por municipios (Diputación Provincial de Málaga)

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 12/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmLKY3Z6YJU3L94S22HTT6XJH6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4.10.- Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa de lo siguiente:

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo establecido en la estrategia andaluza de sostenibilidad urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la que se asienta, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá asimismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquellas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

Conforme al artículo 38.4 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el documento del planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la declaración ambiental estratégica, tras la aprobación provisional de la innovación se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 13/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmLKY3Z6YJU3L94S22HTTH6XJH6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del presente documento de alcance.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 14/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmLKY3Z6YJU3L94S22HTTH6XJH6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I.- SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Objeto y descripción de la innovación propuesta

El objetivo general es adaptar determinados aspectos de carácter normativo el vigente PGOU de Teba. O lo que es lo mismo, la modificación parcial de alguno de los elementos del PGOU de Teba, como consecuencia de la previa modificación parcial del contenido normativo.

La modificación consiste en eliminar como uso compatible el uso del suelo como vertedero de escombros y basurero, considerándose como lesivo para el medio, por lo que se adoptan medidas para una presentación de los residuos en Planta, previamente separados.

Los nuevos usos del suelo se destinarían a pequeña industria de transformación, de albergues turísticos, restauración no permanente, parques y esparcimiento en lugares rurales y en contacto con la naturaleza. Siendo este tipo de usos compatibles con el suelo no urbanizable e incompatible con la clasificación del suelo urbano.

Alternativas de ordenación

En el documento inicial estratégico se formulan y analizan dos alternativas de ordenación, además de la alternativa nula.

Alternativa cero.- Implica no realizar ningún tipo de actuación, manteniendo la situación actual de los suelos con la categoría de Suelo no Urbanizable de Especial Protección.

Alternativa 1. - Supone realizar una modificación de usos compatibles en el suelo no urbanizable, eliminando la posibilidad de instalar basureros y vertederos de escombros en el suelo no urbanizable como medida de prevención ambiental eliminando usos que podrían poner en riesgo los valores ambientales que sustentan la ordenación estructural definida en el PGOU. Se incorporan nuevos usos como pequeña industria de productos primarios, alojamientos, restauración, actividades recreativas, parques. Esta alternativa es la que ha sido seleccionada en el documento inicial estratégico como la mas adecuada a fin de alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible, y ambientales mas positivos.

Alternativa 2 .- Consiste en proceder a una modificación estructural cambiando el suelo. Se podría estudiar el cambio de clasificación de suelos para ubicar algunos usos previstos como la pequeña industria, incorporándola al suelo industrial, para lo que habría que ampliar la extensión de suelo. Urbanizable industrial, sin que esto resuelva la necesidad de algunas industrias de ubicarse dentro de las explotaciones agropecuarias que las sustentan.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 15/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmLKY3Z6YJU3L94S22HTTH6XJH6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LOS INTERESADOS

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 16/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmLKY3Z6YJU3L94S22HTTH6XJH6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME TÉCNICOExpediente N°: **MA-68553****REFERENCIA: SPA/DPA/ATD/59/2020 (EA/MA/15/20)**

Fecha: 28 de agosto de 2020
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga.

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Modificación de elementos del PGOU de Teba
Peticionario : Servicio de Protección Ambiental
Reg. Entrada: 24/02/2020
Municipio Teba
Lugar o Paraje: Teba
Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** - **Y:** -
Cauce: No constan en esta modificación **Margen:** -

1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Con fecha 31 de Julio de 2020, se emite nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la innovación del PGOU de Teba, relativa a los usos compatibles en el Suelo No Urbanizable, al que se hace referencia en el art. 40,2 b) de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder relativa al Documento Ambiental Estratégico y borrador del Plan.

2. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

La documentación aportada hace referencia a la modificación de elementos del PGOU, adaptación parcial de NN.SS a la LOUA, arts. 267 relativo a los usos compatibles en suelo no urbanizable, y el art. 278 relativo a construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que deban de emplazarse en el medio rural.

Es contenido del Documento Ambiental Estratégico, tal y como dispone la Ley de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, los siguientes:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.



- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medioambiente de la aplicación del plan o programa

Presentada la solicitud de inicio de evaluación ambiental, y tras considerar el órgano ambiental su admisión a trámite, se procede a consultar a las administraciones públicas afectadas, y tras esta fase se procederá a emitir el correspondiente informe ambiental estratégico.

En este punto, el documento ambiental debe definir para el presente supuesto tres alternativas, y en el presente caso estas son:

Alternativa 0 que implica no llevar a cabo modificación alguna

Alternativa núm. 1, que supone realizar una modificación de usos compatibles en el suelo no urbanizable, eliminando la posibilidad de instalar basureros y vertederos de escombros en el suelo no urbanizable como medida de prevención ambiental eliminando usos que podrían poner en riesgo los valores ambientales que sustentan la ordenación estructural definida en el PGOU. Se incorporan nuevos usos como pequeña industria de productos primarios, alojamientos, restauración, actividades recreativas, parques.

Alternativa núm. 2 consiste en proceder a una modificación estructural cambiando el suelo. Se podría estudiar el cambio de clasificación de suelos para ubicar algunos usos previstos como la pequeña industria, incorporándola al suelo industrial, para lo que habría que ampliar la extensión de suelo. Urbanizable industrial, sin que esto resuelva la necesidad de algunas industrias de ubicarse dentro de las explotaciones agropecuarias que las sustentan.

De las alternativas planteadas se selecciona la alternativa núm. 1 como la más adecuada.

3. PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

No se considera que la alternativa elegida, pueda ocasionar perjuicios o afecciones ambientales que supongan una alteración grave a la protección al dominio público hidráulico, ya que se trata de una redacción normativa que es respetuosa con la legislación en materia de agua, y que en cualquier caso habrá que estar a lo que disponga el planeamiento aplicado al caso concreto para que en su caso, si es necesario, se evalúe la incidencia por esta Administración Hidráulica.

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	21/09/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu882YRZUWYUzhUgZH3xCcWX69L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Expte: 20200189
Asunto: Innovación PGOU TEBA

INFORME DEL CENTRO OPERATIVO PROVINCIAL (INFOCA) REFERENTE A SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE TEBA RELATIVA A LOS USOS COMPATIBLE EN EL SUELO NO URBANIZABLE

En relación con el escrito del Servicio de Protección Ambiental (expte. EA/MA/15/20), referente a la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Innovación del PGOU de Teba relativa a los usos compatible en el Suelo No Urbanizable, desde este Centro Operativo Provincial se emite el siguiente INFORME:

- El municipio de Teba está incluido en su totalidad como municipio en Zona de Peligro afectado por riesgo de incendio forestal (apéndice I del Decreto 371/2010, por el que se aprueba el Plan de Emergencias por Incendios Forestales de Andalucía).
- El documento pretende modificar elementos del actual PGOU del municipio de Teba, en concreto los referentes a los usos compatibles en suelo no urbanizable, así como las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural.

CONCLUSIONES:

- Dado que se lo que se pretende es la introducción de nuevos usos e infraestructuras compatibles en suelo no urbanizable, sin definir su ubicación, se deberá tener en cuenta una vez definida ésta lo establecido en el artículo 50 de la Ley 43/2003, de Montes, donde se prohíbe para los terrenos incendiados el cambio de uso forestal al menos durante 30 años.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos.

El Subdirector del Centro Operativo Provincial:
Fdo. Alejandro Molina Crespo

VºBº El Director del Centro Operativo Provincial:
Fdo. Adriano Vázquez Mora



C/ Avda. De la Aurora, nº. 47, 5ª, planta.
Telf.: 670 94 88 94 – 951 77 70 08

FIRMADO POR	ADRIANO VAZQUEZ MORA	26/10/2020	PÁGINA 1/1
	ALEJANDRO MOLINA CRESPO		
VERIFICACIÓN	640xu755MSSXBPJFjRYT9E2bGVcPWL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: SGMN/DAMN/2020/MA-298 (ALS)

Asunto: Solicitud de informe SPA/DPA/ATD/59/2020 (EA/MA/15/20)

Remitente: DEPARTAMENTO DE ACTUACIONES EN EL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

1. Antecedentes y objeto del informe.

Con fecha 31/07/2020 el Servicio de Protección Ambiental ha solicitado al Servicio de Gestión del Medio Natural informe referente al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación del PGOU de Teba relativa a los usos compatibles en el Suelo No Urbanizable.

Visto el borrador del Plan, fechado en diciembre de 2018, se comprueba que las modificaciones que se pretenden introducir en la normativa afectan a los siguientes artículos:

Artículo 267. Usos compatibles en el suelo no urbanizable:

- Se eliminan como usos compatibles el uso de basurero y el uso de vertedero de escombros.
- Se elimina el uso de camping.
- Se introduce el uso turístico, que requerirá la aprobación de un Plan Especial o Proyecto de Actuación, previa declaración de interés social. Requerirá la obtención de la preceptiva autorización ambiental.
- Se introduce el uso de pequeña industria de primera transformación de productos primarios o locales, que requerirá la aprobación de un Plan Especial o Proyecto de Actuación, previa declaración de interés social.
- Se introduce el uso de actividades recreativas o de ocio al aire libre, parques o lugares de esparcimiento con la naturaleza y otros usos análogos.

Artículo 278. Construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

- Se introducen entre las actuaciones de interés público las actividades recreativas o de ocio al aire libre.



FIRMADO POR	JOSE BENEDICTO LOPEZ QUINTANILLA CARMEN AFRICA LUPION SÁNCHEZ	13/07/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu702SHQEZY+/7UNDpf5EBHgeTP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CONCLUSIONES.

Se considera que la **Innovación del PGOU de Teba relativa a los usos compatibles en el Suelo No Urbanizable** no implica por sí misma una afección a los recursos naturales o forestales y que dicha afección vendrá dada, en su caso, por el emplazamiento y las características concretas de las actuaciones o instalaciones.

Las nuevas actuaciones susceptibles de ser implantadas en suelo no urbanizable estarán sujetas a trámite de prevención ambiental, cuando corresponda, o a la preceptiva autorización conforme a la normativa medioambiental que le sea de aplicación.

No obstante, en el nuevo apartado 12 del artículo 267 (actividades recreativas o de ocio al aire libre, parques o lugares de esparcimiento con la naturaleza y otros usos análogos), se recomienda incluir que “requerirá, en su caso, la preceptiva autorización ambiental” (observación que sí aparece en otros apartados de ese artículo) ya que tales actuaciones podrían estar sujetos a prevención ambiental (los “parques temáticos” y “parques de aventura” están actualmente incluidos en el epígrafe 13.12 del Anexo I de la Ley GICA) o podrían serles de aplicación la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y la la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, así como otra normativa medioambiental, según su emplazamiento.

LA ASESORA TÉCNICA DE
ACTUACIONES EN EL MEDIO NATURAL
C. África Lupión Sánchez

VºBº EL JEFE DE DPTO. DE
ACTUACIONES EN EL MEDIO NATURAL
José B. López Quintanilla

FIRMADO POR	JOSE BENEDICTO LOPEZ QUINTANILLA	13/07/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	CARMEN AFRICA LUPION SÁNCHEZ 640xu702SHQEZY+/7UNDpf5EBHgeTP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº: SGM/DGB/02 INF 172 20

GMN_2020_MA_0298

SPA/DPA/ATD/59/2020

Asunto: INNOVACIÓN PGOU DE TEBA EN SUELOS NO URBANIZABLES

Remitente: Dpto. Geodiversidad y Biodiversidad

Destinatario: Servicio de Gestión del Medio Natural

En relación a la petición de informe del S.G.M.N. a este Departamento a raíz de la solicitud de informe procedente del S.P.A., por el inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Innovación del PGOU de Teba relativa a los usos compatible en el Suelo No Urbanizable., formulada por el Ayuntamiento de Teba (Málaga), se emite el siguiente Informe Técnico del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad:

Innovación P.G.O.U. Suelos No Urbanizables

1. PROMOTOR

AYUNTAMIENTO DE TEBA.

2. OBJETO DE LA ACTUACIÓN y LOCALIZACIÓN:

El objetivo general es adaptar determinados aspectos de carácter normativo el vigente PGOU de Teba. O lo que es lo mismo, la modificación parcial de alguno de los elementos del PGOU de Teba, como consecuencia de la previa modificación parcial del contenido normativo.

La modificación consiste en eliminar como uso compatible el uso del suelo como vertedero de escombros y basurero, considerándose como lesivo para el medio, por lo que se adoptan medidas para una presentación de los residuos en Planta, previamente separados.

Los nuevos usos del suelo se destinarían a pequeñas industria de transformación, de albergues turísticos, restauración no permanente, parques y esparcimiento en lugares rurales y en contacto con la naturaleza. Siendo este tipo de usos compatibles con el suelo no urbanizable e incompatible con la clasificación del suelo urbano.

Sobre la localización del espacio del vertedero, el documento estratégico tan sólo se aporta unas coordenadas de un punto espacial, la cual se comprueba que son erróneas ya que coinciden sobre viviendas. Si bien, se vislumbra a través del visionado ortofotográfico, lo que parece un vertedero, sin precisar sus límites.



FIRMADO POR	MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO	15/11/2021	PÁGINA 1/6
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN	640xu857PZX2Z1bQbeXFkFkQxBc2J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. ANÁLISIS DE AFECCIONES

1. Cotejada la información sobre **Espacios Naturales Protegidos de Andalucía** (EE.NN.PP.) con figura de protección establecida en la normativa estatal o autonómica, información actualizada a julio de 2021, sobre la zona descrita por la Innovación del PGOU de los S.N.U. de Teba.
2. Según consulta realizada al “**Inventario Andaluz de Georrecurso**. Año 2011” para la provincia de Málaga, sobre la zona de la Innovación del PGOU de los S.N.U. de Teba no coincide ningún recurso.
3. Respecto a la presencia de **hábitats de interés comunitario** se analiza el área estimada objeto de la Innovación del PGOU de los S.N.U. de Teba con la cartografía de la REDIAM relativa a “**Hábitats de Interés comunitario, capa actual 2020**” disponiendo de la información actualizada. (Según Instrucción de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y cambio climático, de 11 de marzo de 2019). Dada la baja delimitación del área definida por el borrador del plan y del documento de estudio ambiental estratégico, se ha estimado una cuadrícula a escala 1:2500 sobre lo que se cree que sea el área de la innovación, y se muestra en el siguiente plano:



FIRMADO POR	MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ	15/11/2021	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	640xu857PZX2Z1bQbeXFkdfkQxBc2J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tal y como se muestra en el plano, la zona está rodeada de HIC, entre los que destaca el hábitat de pastizales de secano y espartales con carácter prioritario 6220 1 *, asociados con las arbustadas termófilas mediterráneas. Cod.5330-2 y 5330-6.

4. Respecto a la **fauna amenazada y protegida**, se plantea por una parte el área estratégica del sisón “*Tetrax tetrax*”, y de otra el ámbito de necrófagos por el alimoche “*Neophron percnopterus*”.
5. Relativo a **flora de interés**, se consulta la información existente en la capa actualizada de la base Flora Amenazada (**F.A.M.E.**) de la Junta de Andalucía y en la de Flora Micológica de Andalucía (**F.A.I.M.**), no encontrándose ningún valor sobre la zona descrita por la Innovación del PGOU de los S.N.U. de Teba.

Igualmente se consulta el *Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía*, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía, no obteniéndose resultados positivos.

4. CONCLUSIONES:

Para concluir el presente informe se deben tener en cuenta varias consideraciones, por una parte la falta de concreción documental de los límites del ámbito y la modificación de los usos del suelo que se plantea en la innovación, y por otra lado, se debe considerar los valores naturales que se han encontrado, los cuales básicamente son los hábitats de interés comunitario que rodean a lo que parece el vertedero.

Con un grado mayor de definición se podría considerar a la innovación como una mejora del estado actual del sistema, aunque no se puede valorar con precisión las posibles afecciones negativas que se podrían dar sobre los recursos. Si bien es cierto que se deben tener en cuenta determinadas acciones generales a fin de minimizar cualquier impacto que se puedan dar sobre el medio y su entorno.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, su normativa específica, el proyecto y el documento ambiental presentado, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones.

1. Flora amenazada y protegida:

En caso de encontrar especies de flora amenazada y/o protegidas, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

2. Fauna amenazada y protegida:

De manera general antes del inicio de cualquier actuación sobre el terreno se deberán realizar prospecciones para evitar posibles afecciones a la fauna, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en esta materia. En caso de localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las

FIRMADO POR	MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO	15/11/2021	PÁGINA 3/6
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN	640xu857PZX2Z1bQbeXFkFkQxBc2J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

Si se encontrasen nidos o madrigueras, se deberán comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural. Para ello deberá tenerse en cuenta que la época de reproducción de la aves, de manera genérica, es de febrero a junio (ambos inclusive). En ningún caso se recogerán los nidos, previamente a cualquier actuación, para cambiarlos de ubicación, si estos estuviesen ocupados.

En los casos de construcción de cunetas, arquetas o estructuras similares para la evacuación de aguas, principalmente junto a infraestructuras viarias, que puedan suponer “trampas” para la fauna, deberán disponer de rampas o mecanismos de escape con superficies rugosas para la evacuación de dicha fauna.

En caso de encontrar especies de fauna amenazada no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

En la construcción de infraestructuras o barreras, en especial los vallados, que puedan impedir el tránsito de la fauna silvestre en el medio natural, se deberá garantizar la libre circulación de la misma.

En la planificación y construcción de infraestructuras de almacenamiento de agua, tales como balsas, depósitos, albercas, etc. y otras zanjas en las que exista riesgo de caída de la fauna silvestre, se dotarán con sistemas de salida para dicha fauna.

El calendario de ejecución del proyecto se organizará de tal forma que se procure evitar que el inicio las obras coincide con el periodo reproductor de la fauna, entre los meses de abril y julio. En el caso de coincidir con dicho período reproductor los trabajos podrán estar sujetos a limitaciones temporales y espaciales que podrán modificarse en el momento de los trabajos, mediante contacto coordinado de la Dirección de Obra con el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de esta Delegación Territorial, consistentes en concentrar los trabajos en los sectores más alejados de la actividad reproductora, la reducción al mínimo de la superficie de servicio para la obra e incluso contemplando paralización de las obras en la zona afectada mientras finaliza el período de cría. A fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible de la zona, se recomienda no realizar trabajos nocturnos (de 20:00 a 8:00 horas), especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas.

3. Especies exóticas invasoras:

En la zona de actuación se deberá tener en cuenta la prohibición de utilización de Especies Exóticas Invasoras (siembra en terraplenes, etc.). Además, en caso de aparecer algún espécimen o colonia de estas especies en la zona de actuación, se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con los establecido en el “Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo de español de especies exóticas invasoras”, previo comunicado a esta Delegación Territorial de Málaga. En estos casos no implicaría la paralización de la actividad de ejecución.

FIRMADO POR	MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO	15/11/2021	PÁGINA 4/6
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN	640xu857PZX2Z1bQbeXFkdfkQxBc2J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4. **Hábitat de interés comunitario:** El proyecto que tiene una afección directa sobre hábitat de interés comunitario de su entorno, por lo que precisar los límites de los espacios de la innovación parece indispensable para hacer una planificación detallada y concisa. Es por lo que se anexa a este informe la normativa sobre la protección de los espacios considerados hábitats de interés comunitario.

DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

La Jefa del Departamento
María Nieves Cruz Salcedo

El Técnico del Departamento
Manuel Grondona Rodríguez

FIRMADO POR	MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO	15/11/2021	PÁGINA 5/6
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN	640xu857PZX2Z1bQbeXFkFkQxBc2J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Anexo: Legislación vigente sobre la superficie de los hábitats de interés comunitario:

La Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres define como HICs a aquellas áreas naturales y seminaturales, terrestres o acuáticas, que, en el territorio europeo de los Estados miembros de la UE se encuentran dentro de alguno de los siguientes supuestos:

- Se encuentran amenazados de desaparición en su área de distribución natural.
- Presentan un área de distribución natural reducida a causa de su regresión o debido a que es intrínsecamente restringida.
- Constituyen ejemplos representativos de una o de varias de las regiones biogeográficas de la UE.

De entre ellos, la Directiva considera tipos de hábitat naturales prioritarios a aquéllos que están amenazados de desaparición en el territorio de la Unión Europea y cuya conservación supone una responsabilidad especial para la UE.

El artículo 46.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece que *los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.*

El art. 54.1 de la referida Ley establece que *la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats....*

Se debe considerar los principios de actuación de las Administraciones Públicas de Andalucía que se determinan en el artículo 4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres:

Velar de manera coordinada por el mantenimiento de la biodiversidad y por la conservación de las especies silvestres y sus hábitats..., dar preferencia a la conservación de las especies autóctonas en su hábitat natural..., proteger el hábitat propio de las especies silvestres frente a las actuaciones que supongan una amenaza para su conservación o recuperación.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, deberá respetarse la distribución de los hábitats de interés comunitario en el ámbito. En caso de imposibilidad de realización de la misma sin producir afección a dichos hábitats, se procurará mantener la mayor superficie posible en sus distribuciones actuales y el resto será necesario compensarla en otras zonas dentro del ámbito del plan parcial o del término municipal, siempre en terrenos cuyas características ecológicas sean lo mas parecidas posibles al original y sin que se produzca la fragmentación del hábitat que se va a compensar.

Para la aprobación del plan, en cuanto a la superficie de los hábitats, en ningún caso resultará inferior a las superficies actuales. Si se produjera la compensación en otras zonas, las superficies donde se instaure deberá ser sustancialmente mayor, teniendo en cuenta las pérdidas que previsiblemente se producirán al estar desplazados de sus áreas de distribución originales. La compensación deberá realizarse manteniendo la misma proporción de abundancia que existía en el ámbito de la actuación, debiendo garantizarse que esté suficientemente representados cada uno de los elementos que componen dichos hábitats.

FIRMADO POR	MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ	15/11/2021	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	640xu857PZX2Z1bQbeXFkFkQxBc2J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

S/ Ref: SPA/DPA/ATD/059/2020 (EA/MA/15/20)

N/ Ref: 2020E102

ASUNTO: Innovación PGOU *DE TEBA RELATIVA A LOS USOS EN SUELO NO URBANIZABLE*

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Innovación del PGOU de *Teba relativa a los usos compatibles en Suelo No Urbanizable*, que tiene por objeto actualizar los artículos 267 y 278, que regulan los usos compatibles en suelo no urbanizable y las instalaciones de utilidad pública o interés social emplazables en el medio rural, respectivamente.

Respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, sólo cabe recordar las obligaciones de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, en cuanto a la producción de residuos peligrosos y no peligrosos, y/o producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, de cualquier actuación que los pueda generar en base a la aplicación y ejecución de esta innovación. Relativo a la ejecución de las obras donde se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan, también, las ordenanzas municipales.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales, se recuerda que está prohibido que en el ámbito de cualquier obra, se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas, se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos), se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	10/09/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu822UURSvZ4RvtSu30cTZ1QQ/R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Ntra. Ref.: SPA/DPA/ATD/59/2020 (EA/MA/15/20)

Fecha: Pie de firma

Asunto: INNOVACIÓN DEL PGOU DE TEBA RELATIVA A LOS USOS EN SUELO NO URBANIZABLE

Remitente: Departamento de Calidad del Aire

Destinatario: Departamento de Prevención y Control Ambiental

En relación a la solicitud de informe sobre la Innovación en cuestión y una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE

Recibí:

Fecha:



FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	14/04/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu003PFIRMAxLgVmxIssnZ6Jlj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME SOBRE LAS VÍAS PECUARIAS EN RELACIÓN A LA “Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación del PGOU de Teba relativa a los usos compatibles en Suelo No Urbanizable” (VP 217/20), EA/MA/15/20.

En relación a la comunicación interior de 31 de julio de 2020, en el que se solicita informe referente a la Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación del PGOU de Teba, relativa a los usos compatibles en Suelo No Urbanizable, se emite el presente informe:

La Orden de 31 de mayo de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Teba, publicada en el BOE de 5 de julio de 1967, contempla 8 vías pecuarias.

La modificación puntual de elementos del PGOU de Teba se concreta en la modificación de los artículos 267: Usos compatibles en Suelo No Urbanizable y 278: Construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social en medio rural. Consultada la documentación presentada, se contempla correctamente la calificación de las vías pecuarias como Suelo No Urbanizable de especial protección por la legislación específica SNUP-VP, según lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En conclusión, se considera viable la Innovación relativa a los usos compatibles en SNU en lo que respecta a vías pecuarias, indicándose que para todas las actuaciones que se pretendan realizar sobre terrenos de dominio público pecuario se deberá tramitar la correspondiente autorización expresa de esta Delegación Territorial.

La Asesora Técnico
Departamento Vías Pecuarias



FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	29/09/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu989QUPFRW8xmPnTXcWRZLUakf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	